



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 11 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 106

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

## Circular

Resultando del examen de las contestaciones a la información para la Estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia que en general no responden a los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni a las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos ó con notoria inexactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficiencias para que la información sea veraz y completa, como la índole del trabajo lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los industriales todos, sean particulares ó Sociedades, para que coadyuven á esta labor, que han de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que á continuación se expresan, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etc., que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviéndola después inmediatamente por conducto de V. S. á este Centro.

## Instrucciones

1.<sup>a</sup> En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, á los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más amplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albañil, cantero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etc., etc., están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Pertinencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad á quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se expresará su nacionalidad.

2.<sup>a</sup> Estado II. Este estado, así como todos los demás I al XIV inclusive, están en íntima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos á las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de datos que correspondan á cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria á que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarlas» se ha de expresar, no sólo la forma, sino también la clase de máquinas ó útiles en general que para ello se empleen.

3.<sup>a</sup> En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua procede.

4.<sup>a</sup> En el estado IV se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta; así, por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

Quinta. En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario añadir el tiempo al cual se refiere; así, por ejemplo, se dirá: caballo-hora, tal precio.

Sexta. En el estado IX, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio á que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la máquina, como de antiguo se designa en algunas industrias.

Séptima. Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX), son esencialmente variables, y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente, pero en términos concretos, porque decir variable equivale á no contestar á la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

Octava. Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar á las preguntas sobre estos extremos, pretextando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

Novena. Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda, el exceso ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sino exclusivamente por el relativo á las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

Décima. En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiéndose que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que se han de consignar todos, los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectúen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, encargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904. — El Director general, José del Prado Palacio.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de . . . . .

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 26

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Rey Sixto, de 20 á 22 años, alto, barba naciente, pequeño bigote, viste decentemente, traje negro y sombrero, y José Castro Vior, de 17 á 18 años, estatura regular, delgado, sin barba, viste también de negro y con sombrero.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en este Gobierno.

Oviedo 9 de Mayo de 1904. — El Gobernador, Juan Polanco.

## Expropiaciones. — Ferrocarriles

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Siero han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de las obras del ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio á Lieres, del que es concesionaria la Compañía de ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el periódico oficial de la provincia número 65, de fecha 22 de Marzo último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial acudan á la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Compañía.

Oviedo 6 de Mayo de 1904. — El Gobernador, Juan Polanco Crespo.  
R. al núm. 1.543



## Distrito Minero de Oviedo

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones facultativas que se practican en esta Jefatura en los dias y terminos que a continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Término municipal	Operación	Interesados	Vecindad	Concesiones colindantes
Dias 15 al 22 de Mayo 1904									
Pepita	Hierro	15.297	Bulso	San Esteban	Salas	Demarcación	D. Bonifacio Martin Criado	Oviedo	
Luz del Alba	Id.	15.394		San Martin	Id.	Id.	D. Salvador Cuervo Arango	Malleza, Salas	
Dias 16 al 23 de Mayo									
Tino	Id.	15.599	Sala	Godán	Id.	Id.	D. Celestino Fuertes Suárez	Salas	
Dias 17 al 24 de Mayo									
Florencia	Id.	15.607	Barrio del Salco	Soto de los Infantes	Id.	Id.	D. Evaristo Prendes y Suárez	Gijón	Florencia, núm. 15.607
Ampliación a Florencia	Id.	15.648	Arbodas	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
Dias 20 al 27 de Mayo									
Cinco Amigos	Hierro y otros	15.657	El Maero	Id.	Id.	Id.	D. Manuel González Fernández	Valduno-Regueras	
Bievenida	Hierro	15.716	Silvota	Id.	Id.	Id.	D. Evaristo Prendes y Suárez	Gijón	
Dias 24 al 31 de Mayo									
La Esperanza	Id.	15.718	Monte Corio	Leiguarda	Miraúda	Id.	D. Antonio Diaz y Diaz	Soto los Infantes	
Victor	Id.	15.725			Id.	Id.	D. Antonio Rodriguez Arango	Gijón	Pepito, núm. 9.242
Dias 28 de Mayo al 4 de Junio									
Rañadorio	Id.	15725	Las Tabiernas y otros	Idarga	Salas y Tineo	Id.	D. Mariano Ajuuria Velazquez	La Felguera	
Narcea	Id.	15725	Bolao	Soto de los Infantes	Salas	Id.	Id.	Id.	
Dias 4 al 11 de Junio									
Castreña	Id.	15.728	Courio	Alava y Castañedo	Miranda	Id.	Id.	Id.	
Faetal	Id.	15.735	Cueva Rañadorio	Idarga.	Salas y Tineo	Id.	Id.	Id.	Rañadorio, núm. 15.725 (quater)
Dias 7 al 14 de Junio									
Rubia	Id.	15.736	Piedras Blancas	Godán y S. Vicente	Salas	Id.	Id.	Id.	Negrita, núm. 11.492
Silvota	Id.	15.737	Silvota	Soto de los Infantes	Id.	Id.	Id.	Id.	
Dias 15 al 22 de Junio									
Olvidada	Id.	15.738	Pelucero y Las Viñas	Soto de los Infantes	Id.	Id.	Id.	Id.	Pevidal, núm. 12.781
Courio	Id.	15.739	Villabraña y la Llomba	Leiguarda	Miranda	Id.	Id.	Id.	
Marina	Id.	15.740	Sierra de Begega	Leiguarda y Begega	Id.	Id.	Id.	Id.	Zapirón, 11.316; Villaverde, 12.779
Arsenia	Id.	15.749	Los Carbayinos	Salas	Salas	Id.	D. Celestino Fuertes Suárez	Salas	
Antuña	Id.	15.753	Casandresin y Carriguera	S. Vicente é Idarga	Id.	Id.	D. Mariano Ajuuria Velazquez	La Felguera	Curra, núm. 12.253
Cueva	Id.	15.759	Cueva	Idarga	Id.	Id.	Id.	Id.	Curriquera, núm. 11.829
Vicenta	Id.	15.796	Monte de Llabayos	Soto de los Infantes	Id.	Id.	D. Celso Garcia Martinez	Oviedo	
Dias 23 al 30 de Junio									
Cuatro Amigos	Id.	15.841	Quintana	Villazón	Id.	Id.	D. Celestino Fuertes Suárez	Salas	
Luis	Id.	15.845	Campo de la Felechosa	Merillés y Quintana	Tineo y Miranda	Id.	D. José Cabal y Sánchez	Oviedo	Olvidada, núm. 11.207
Carlés	Hierro y cobre	15.855		Carlés	Salas	Id.	D. Antonio Rodriguez Arango	Gijón	La Esperanza, núm. 15.607
Descuidada	Hierro	15.857	Cogoyu y C. del Eixon	Castañedo	Miranda	Id.	D. José Cabal y Sanchez	Oviedo	

(Concluída)



## CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo = Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Luis Belaunde, presidente de la Sociedad Crédito Industrial Gijonés, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 Febrero de 1904, sobre liquidación del impuesto de utilidades obtenidas en 1802.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Mayo de 1904. — El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

R. al núm. 1.578

## ARTILLERÍA

## Fábrica de Trubia

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de 1.000 kilogramos de aluminio. 6.000 id. de cabos de algodón. 10.000 quintales métricos de cok para molderías.

80 id. plomo en lingotes.

Por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar el día veinticuatro del actual, á las quinque, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición doce del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición quinta del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de

3,33 pesetas el kilogramo de aluminio.

0,46 id. el id. de cabos algodón.

3,25 id. el quintal de cok para molderías.

41 id. el id. de plomo en lingotes.

Trubia 7 de Mayo de 1904. — El Oficial primero Secretario, Rafael Fuertes Arvás. — Visto bueno, el Coronel Director, Diaz Varela.

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de..., en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á...

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1.574

## Comandancia de Marina de Gijón

## EDICTO

D. León Alvargonzález y Zarracina, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del Distrito de Luanco.

Hace saber: que el día veintitres del mes de Abril del corriente año, fueron halladas en alta mar tres perchas de pino rojo que miden una 14 metros de largo por 45 centímetros en cuadro; otra doce metros de largo por 40 centímetros en cuadro, y la otra de 11 metros de largo por 35 centímetros en cuadro; no tienen marca alguna, las cuales fueron traídas á este puerto por los patronos de las lanchas pescadoras Soledad, Flora y Santa Teresa de Jesús, respectivamente.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la propiedad de las mismas comparezcan á justificarlo en esta Ayudantía de Marina, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Luanco Mayo 5 de 1904. — El Ayudante de Marina, León Alvargonzález.

R. al núm. 1.552

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Gijón

Cumpliendo acuerdo tomado por este fltre. Ayuntamiento, se abre un segundo concurso, por haber quedado desierto el primero, por el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la compra de un solar situado dentro del sexto distrito de la villa, que componen las calles de Almacenes, Carmen, Comercio, Corrida, Estación del Norte, Linares Rivas, Mariano Pola, Marqués de San Esteban, Matadero Viejo, Muelle Sur, Pedro Duro, Rodríguez San Pedro, Salustio Regueral y Vuelta, con una superficie de 3.500 á 4.200 piés, y con frente á una ó más calles, siendo preferido el situado en el punto más céntrico y que á juicio del Ayuntamiento reúna mejores condiciones.

Para tomar parte en el concurso se requiere que el concursante acompañe dentro de sobre cerrado y con las formalidades de Ley la proposición extendida en papel del sello undécimo en la cual se exprese de una manera clara el terreno que se propone en venta, el precio y que se halla libre de toda carga, acompañando también la cédula

personal y un croquis del terreno con sus linderos.

Los pliegos se abrirán á las doce del día en que termine el plazo del anuncio, y las demás condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 7 de Mayo de 1904. — El Alcalde en funciones, Menéndez Sala.

R. al núm. 1.568

## Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loredó, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo, pueden presentarse á examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villayón, Mayo 6 de 1904. — Ceferino García Loredó.

R. al núm. 1.556

## Alcaldía de San Antolin de Ibias

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del año 1905, los contribuyentes de este Concejo, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes de traspaso acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el expresado mes de Mayo.

San Antolin, Abril 25 de 1904. — El Alcalde, Luis de Ron.

R. al núm. 1.549

## Alcaldía de Tineo

D. Celestino García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que debiendo formarse en el corriente mes el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1905, los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán las solicitudes de traspaso desde esta fecha hasta el día 31 del actual, acompañando á las mismas los documentos justificativos, y sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Tineo 6 de Mayo de 1904. — Celestino García.

R. al núm. 1.571

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia é instrucción de Pola de Lena.

Hago saber: que para el sorteo entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial, de los seis vocales que han de constituir la Junta encargada de formar las listas de Jurados, he señalado el diez y ocho de Mayo próximo, á las doce, en el local de la Audiencia pública de este Juzgado.

Y á los fines del art. treinta y

uno de la Ley del Jurado, expido el presente en Pola de Lena á veintinueve de Abril de mil novecientos cuatro. — Felipe Fernández Quirós. — Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 1.469

## Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley Procesal á José Menéndez Alvarez, de veintitres años de edad, jornalero, hijo de Juan y Teresa, natural y vecino de San Andrés, partido judicial de Oviedo; es de regular estatura, buena constitución, color moreno, ojos grandes y negros, pelo castaño, imberbe, y tiene en la parte interior de los tovillos unos bultos bastante pronunciados, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el objeto de indagarle en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni fuere habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Laviana á tres de Mayo de mil novecientos cuatro. — José Prendes Pando. — Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 1.510

## Juzgado de Bimenes

D. Jenaro Sanchez Hevia, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

## Sentencia

En la Sala del Juzgado municipal de Bimenes, á veinte y tres de Abril de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Juan Motes del Miso, Juez municipal de dicho término habiendo visto el anterior juicio verbal civil, en el que figuran como demandante D. Meldor Arboleya Arboleya, y su mujer doña María Estrada Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de Suares, en este término, ella en nombre propio y él como tutor legalmente habilitado de los hijos menores de aquélla, doña Silvina, D. Gaspar, doña Rosario, doña Adelina, doña Aurora, D. David y doña Maximina Vazquez Estrada, y como demandada doña María Vigón García, también mayor de edad, viuda, pordiosera y de paradero ignorado, sobre reivindicación de una finca.

## Fallo

Que debo de declarar y declaro la casa en cuestión, con todo su pertenecido, propio de los deman-



dantes doña María Estrada Fernández y de sus hijos doña Silvina, D. Gaspar, doña Rosario, doña Adelina, doña Aurora, D. David y doña Maximina Vazquez Estrada, condenando, como condeno, á la demandada doña María Vigon Garcia, á que dentro de tercero día deje á disposición de aquéllos la mencionada casa, y no hago expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia á ambas partes, haciéndola á los demandantes en la forma ordinaria y á la demandada á medio de edictos

que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el de este Juzgado, en Bimenes, á veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—V.º B.º.—Juan Montes.—Jenaro Sanchez. R. al núm. 1.553

## Ayuntamiento de Oviedo

MES DE MAYO DE 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1836 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...		Gastos obligatorios de pago inexcusable		Idem de pago diferible	TOTAL	
		Pts.	Cts.		Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.574		575	4.149	
2	Policia de seguridad.	2.856		»	2.856	
3	Policia urbana y rural.	5.091		4.000	10.091	
4	Instrucción pública.	3.684		»	3.684	
5	Beneficencia.	2.300		»	2.300	
6	Obras públicas.	8.310		1.225	9.535	
7	Corrección pública.	2.000		»	2.000	
8	Montes	»		»	»	
9	Cargas.	13.840		»	13.840	
10	Obras de nueva construcción	5.000		»	5.000	
11	Imprevistos	»		250	250	
12	Resultas	»		»	»	
13	Devoluciones	»		»	»	
<b>TOTAL . . .</b>		<b>47.655</b>		<b>6.060</b>	<b>53.705</b>	

Oviedo 2 de Mayo de 1904.—El Contador, Ramón Alvarez Buyla.—Visto bueno, el Alcalde, R. P. Ayala.

Sesión ordinaria de 7 de Mayo de 1904

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedentedistribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E. iSiudolfo G. Tuñón, Secretario.

R. al núm. 1.586

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Ribadedeva.**—Según me participa el Alcalde de barrio de Villanueva, en dicho pueblo se halla prendada una burra que se encontraba causando daños en la ería de dicho pueblo con las señas siguientes:

Edad como de cuatro años, color negro y tiene una pezuña del cuarto trasero más larga que las otras, sin más señas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados, debiendo advertir que transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se subastará públicamente.

Colombres 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

tra depositado un pollino, cuyo dueño se desconoce, y cuyas señas son:

Color negro, pezeño, con una cicatriz grande en la parte inferior del nacimiento del cuello, diez años de edad y un metro quince centímetros de alzada.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerlo, bien entendido que de no hacerlo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Mayo 5 de 1904.—El Alcalde, R. P. Ayala. 2

### PARRES

En poder de D. José Coya, vecino de Parres, se halla depositada una yegua extraña que se encontró haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes:

Color castaño oscuro, edad siete años, alzada seis cuartas, tiene una estrella en la frente y una matadura en el lomo derecho.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño de dicha caballería, pase á recogerla previo pago de los daños y gastos; advirtiéndose que de no hacerlo en el término de treinta días, será subastada.

Arriendas 3 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Antonio Pando. 1

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Compañía Arrendataria de Tabacos

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la compañía en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques, entre los puertos de Pasages, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Marin ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península é islas Baleares donde tengan establecido servicios de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1903 é inserto en la «Gaceta de Madrid» de 26 del mismo, modificado por Real orden de 30 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de primero del corriente. La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en primero de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, durante las horas hábiles de oficina; dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y en cuanto á las provincias vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D... domiciliado en... según cédula personal núm... de... clase, dueño de buque ó gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó en el «Boletín oficial» de la provincia de...), de las condiciones y reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre para el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se compromete á encargarse del mismo, con estricta sujeción á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á

la tonelada á que el proponente se obliga á realizar el servicio).

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro de plazo señalado.

Al propio tiempo y en sobre separado, presentarán los proponentes los recibos de la contribución industrial, ó en su caso el documento justificativo de que queda hecho mérito, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Habilitación de la Dirección de la Compañía ó en la de la Representación de la misma en la respectiva provincia, la cantidad de mil pesetas, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía en el día y hora ya indicados, ante una junta compuesta de las personas designadas en la regla quinta del concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato, se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada, en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado acerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando, entre ellas, la que considere más ventajosa ó desechando todas. En caso de discordancia entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla séptima del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.